



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana a través del Canal de las Dehesas, con destino a riego de 173,74 hectáreas", cuya promotora es Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Logrosán. Expte.: IA17/273. (2019061897)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 173,74 ha, para el cultivo de maíz. Se utilizará una concesión de aguas superficiales del Río Guadiana a través del Canal de las Dehesas.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), para el riego de 173,74 ha.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 3, 4, 5, 6 y 32 del polígono 19, del término municipal de Logrosán (Cáceres).

Se utilizará la toma existente, se construirá una balsa de 18.054 m³ en la parcela 3 del polígono 19 y se establecerá un cultivo de maíz.

Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta").

1.4. Estudio de alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se elige la alternativa número 3 como opción mas favorable, ya que se establece un cultivo de maíz, de manera que al ser un cultivo no leñoso y establecerse prácticas agrícolas compatibles con la biodiversidad, van a generar hábitats que permitan la permanencia de las especies asentadas en la zona.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta".
- Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas".
- Presencia de Grulla Común (*Grus grus*), perteneciente al denominado Sector Zona Centro de Extremadura, así como relevantes poblaciones de aves acuáticas con significativas concentraciones de anátidas y ganso común.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Descripción general del proyecto. Peticionario, redactor, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, antecedentes, normativa, características y descripción de la actividad.

El siguiente capítulo estudia las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

A continuación evalúa y cuantifica los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la



geodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

Después, establece las medidas que permitan prevenir, corregir y compensar en su caso, los efectos adversos sobre el medio ambiente, tanto en la fase de instalación del cultivo como del desarrollo de la actividad.

Posteriormente, hace una evaluación de las repercusiones directas e indirectas en el espacio de la Red Natura 2000.

Concluye con un resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

También incluye un programa de vigilancia ambiental y un anejo de planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 27, de fecha 7 de febrero de 2018. En dicho período de información de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 30 de mayo de 2017, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Logrosán.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.



- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 24 de agosto de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Con fecha 24 de agosto de 2017, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 13 de junio de 2017, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 14 de junio de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de esta la Consejería. En su informe enviado al Organismo de Cuenca, estima viable la concesión de aguas públicas solicitada, dejando a salvo todo lo relacionado con la sanidad y el medio ambiente.
- Con fecha 11 de enero de 2019, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de



impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana a través del Canal de las Dehesas, con destino a riego de 173,74 ha", en el término municipal de Logrosán, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

5. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de una superficie de 173,74 ha, para el cultivo de maíz. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento y las conducciones. El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, establece como directriz básica compatibilizar los usos agrícolas y ganaderos con la conservación de las especies (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). En dicho decreto, establece la siguiente medida de conservación: "Se promoverán prácticas agrícolas compatibles con la conservación de la biodiversidad mediante la generación de hábitats de alimentación de gran calidad para las aves acuáticas, como el mantenimiento del rastreo de arrozales, maizales y otros cultivos no leñosos en regadío, o en fangueo del rastreo de arroz". Por lo tanto, se considera que la modificación del proyecto orientada a la sustitución del cultivo de olivar superintensivo por el cultivo de maíz, es ambientalmente compatible con los valores naturales presentes.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta resolución, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente resolución. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión. (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 3, Telf.: 630125475.



- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

6. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Para minimizar la afección visual de la balsa, se extenderá la tierra vegetal sobre los taludes vistos de la misma y se favorecerá la revegetación del muro. El material sobrante de la excavación se extenderá en los terrenos cercanos a la ubicación de la balsa, dentro de las mismas parcelas y sin interferir con cauces naturales.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los



residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

7. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Las labores y técnicas de cultivo se asemejarán en lo posible a la agricultura ecológica o en su defecto a la agricultura de producción integrada, minimizando la utilización de productos fitosanitarios y abonos de síntesis química.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Tal como indica en estudio de impacto ambiental, en la aplicación de fertilizantes se respetará una franja de 10 metros respecto al margen del Río Cubilar.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y



suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.

- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

9. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor



deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

10. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de junio de 2019.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

